

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Privación Patria Potestad
Rad: **2018-088**

De la nueva revisión del plenario y en atención a la constancia que antecede, el Despacho, DISPONE:

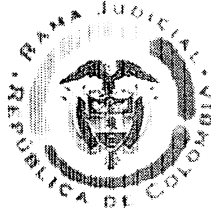
- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el demandado en el presente asunto, no contestó demanda, pese al término concedido por auto del 10 de diciembre de 2021 el cual feneció el 25 de agosto del referido año.
- 2.- TENER en cuenta para todos los fines legales, que el término a los parientes emplazados venció en silencio.
- 3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 8 de Junio de 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C. G. del P.

Se CITA a las partes para que concurren a absolver interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

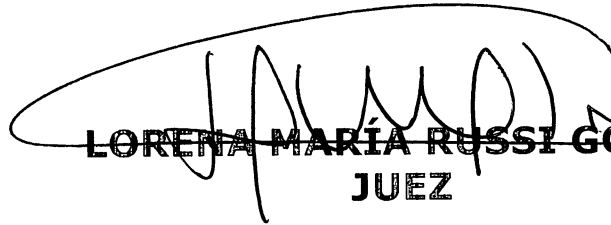


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
JUEZ